



Comisión de Regulación
de Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No **4 1 1 8** DE 2013

*"Por la cual se archiva una solicitud de solución de conflicto presentada por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009, y el literal b del artículo 1º de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Primero: Que mediante comunicación¹ radicada internamente bajo el número 201234090, **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, en adelante **UNE**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el inicio del trámite administrativo de solución de conflictos en relación con la controversia surgida con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, por la no suscripción por parte de éste último de las Actas Modificatorias Bilaterales de los Contratos de Interconexión Nos. VPGC-03479-2007 y VPGC-03540-2007, correspondientes a las redes locales de **UNE** en Barrancabermeja, Calarcá, Tuluá, Palmira y Buga.

Segundo: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 44 de la Ley 1341 de 2009, la CRC dio inicio a la actuación administrativa de solución de controversias, informando² sobre la misma a **UNE** y corriendo traslado³ a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para que éste remitiera sus comentarios y propuestas.

Tercero: Que en respuesta con radicación interna Número 301234349, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**⁴ remitió a la CRC un oficio en donde informó que *"el 9 de noviembre de 2012, se entregó al Doctor CARLOS ENRIQUE POSADA MONTOYA, subgerente de interconexión de la citada empresa, los modificatorios de los contratos de interconexión firmados*

¹ Folio 1-46. Expediente administrativo No.3000-4-2-434.

² Folio 48. Expediente administrativo No.3000-4-2-434.

³ Folio 49. Expediente administrativo No.3000-4-2-434.

⁴ Folio 51-52. Expediente administrativo No.3000-4-2-434

por nuestro apoderado especial, en donde se pacta la interconexión de las redes en varios municipios, entre ellos las redes que son objeto de solicitud de servidumbre".

Cuarto: Que la CRC consideró pertinente consultar⁵ a **UNE**, sobre lo indicado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, a efectos de verificar si el primero efectivamente había recibido los modificatorios de los contratos de interconexión firmados por el Apoderado Especial del segundo y si deseaba continuar con el trámite administrativo de imposición de Servidumbre de Acceso, Uso e Interconexión o si por el contrario, desistía del mismo.

Quinto: Que en respuesta a lo anterior, **UNE** manifestó⁶ que aun cuando el 9 de noviembre de 2012 había recibido los modificatorios de los contratos de interconexión, firmados por el Apoderado Especial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, no desistiría de la solicitud de solución de imposición de servidumbre hasta tanto las interconexiones acordadas no se encuentren operativas, dado que fue necesario que mediara una solicitud de tal naturaleza para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** cesara en sus practicas dilatorias que obstaculizaban la suscripción de los acuerdos ya firmados.

Sexto: Que en consecuencia y continuando con el trámite administrativo, la CRC citó para audiencia de mediación de que trata el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, para el día martes 11 de diciembre de 2012 a las 10:00 a.m, audiencia dentro de la cual las partes acordaron el establecimiento de un cronograma de ejecución de las actividades para la interconexión efectiva de las redes de **UNE** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en Barrancabermeja, Calarcá, Tuluá, Palmira y Buga.

Séptimo: Que previo requerimiento efectuado por la CRC mediante oficio de fecha 7 febrero de 2013 radicado internamente bajo el número 201350600, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** mediante comunicación de radicado Número 201330346 fechado el 08 de febrero de 2013 informó que ya se había dado cumplimiento a todos los compromisos a los que llegaron las partes en la audiencia de mediación, situación corroborada por **UNE** mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2013 radicado internamente bajo el número 201330405.

Octavo: Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones delegó en su Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Comisionados, la expedición de "*los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas o provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los operadores o desistimiento de la solicitud*".

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 862 del 08 de marzo de 2013, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de imposición de Servidumbre de Acceso, Uso e Interconexión entre las redes TPBCL de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A** de Barrancabermeja, Calarcá, Tuluá, Palmira y Buga y las redes de TPBCL/LE, TMR y TPBCLD de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**, presentada por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

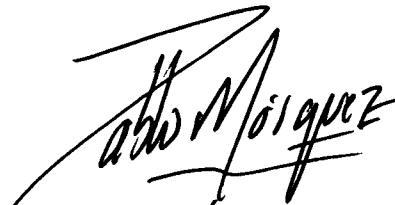
⁵ Folio 78. Mediante comunicación radicada bajo el número.201257025

⁶ Folio 80-93. Expediente administrativo No.3000-4-2-434.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A** y de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., **1 4 MAR 2013**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Expediente: 3000-4-2-434.

CC. 08/03/2013. Acta No.862.

Elaborado por: Armando Monsalve – Líder proyecto.

Revisado por: Lina María Duque – Coordinadora de Solución de Conflictos.*af*

